

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/02/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y gravas, denominada San Miguel fase II, número GUA 172. Término municipal de Fuentelsaz (Guadalajara) (expediente PRO-GU-23-0688), cuya promotora es la empresa Evaristo Hernández, SL. [2024/1378]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto: Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y gravas, denominada San Miguel Fase II, número GUA 172, situado en el t.m. de Fuentelsaz (Guadalajara), cuya promotora es la empresa Evaristo Hernández, S.L., se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado e). El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como los préstamos de obras (proyectos no incluidos en el anexo I).

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto: Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y gravas, denominada San Miguel Fase II, número GUA 172, es la empresa Evaristo Hernández, S.L. El órgano sustantivo es el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

A continuación, conforme a la documentación ambiental presentada por el promotor, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El Proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A), arena y gravas, denominado San Miguel Fase II, se localiza en las parcelas 449 y 450 del polígono 514 del t.m. de Fuentelsaz (Guadalajara). Las coordenadas UTM (ETRS89) aproximadas del centro de la explotación son: X: 596.940; Y: 4.543.245. La superficie de la autorización es de 64998 m².

Las labores de explotación se realizarán a cielo abierto, por minería de transferencia, con un único banco de talud forzado con una altura media de explotación de 8,2 m. El arranque será directo por medios mecánicos convencionales dado la escasa competencia de los materiales a extraer.

Se ha considerado una capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor medio, una capa de estéril de 2 m – 4 m, con un espesor medio de 3 m. y la potencia de la capa de arena también es variable entre 4 m – 6 m. con una potencia media de 5 m., por lo que la profundidad media de la explotación será de 8,2 m. pero puede haber taludes puntuales de 10,2 m. como máximo.

Durante la fase de explotación el talud de trabajo tendrá una inclinación de 80º, es decir, de pendiente aproximada 1 (H):5,5 (V).

La extracción se realizará en seco y se llevará a cabo siempre por encima del nivel freático, dejando al menos un espesor de 1 m de arenas sin explotar por encima de la cota del nivel freático.

Se aplicará a lo largo de todo el perímetro de la superficie autorizada un retranqueo de 5 m. (macizo de protección) que no puede ser alterado y otro retranqueo de 5 m. (banda de reserva) que será objeto de descabezado en labores de restauración. Antes de realizar el descabezado, esta franja de terreno puede ser utilizado para circulación de maquinaria móvil para el aporte de materiales en el tendido de los taludes y demás maniobras necesarias.

Los taludes finales serán objeto de descabezado y posterior relleno con materiales de rechazo de la explotación con el fin de procurar una pendiente 1 (V):1,5 (H), en torno a los 33,7° (pendiente del 66,67 %).

Las labores de restauración se simultanearán con las labores de explotación, de tal forma que la distancia entre el frente de cantera y los taludes restaurados será siempre inferior a 250 y el hueco abierto y no restaurado tendrá una superficie siempre inferior a 3 ha.

Se proyecta un sistema de explotación totalmente discontinuo. El ciclo básico de explotación estará constituido por la agregación de las fases individuales de arranque, carga y transporte.

Las pautas y procedimientos de los trabajos a realizar será el relacionado a continuación:

- Retirada de la capa edáfica zona de explotación.
- Retirada de la capa de estéril.
- Explotación del material beneficiable: 1. Arranque y carga. 2. Transporte externo hasta la planta de tratamiento situada en Molina de Aragón.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 22 de junio de 2023 se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la documentación ambiental correspondiente al proyecto: Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y gravas, denominada San Miguel Fase II, número GUA 172, en el término municipal de Fuentelsaz (Guadalajara), proveniente del Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara).

Con fecha 28 de julio de 2023, se envían las consultas a los distintos organismos e instituciones con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Medio Natural. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Guadalajara. (*)
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ayuntamiento de Fuentelsaz. (*)
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
- Dalma.

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retanqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retanqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

Las parcelas en la que se realizará la extracción de las arenas corresponden a la cuenca vertiente del río Mesa desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río Mazarete).

Próximo a las parcelas donde se extraerán las arenas existe un cauce denominado barranco del Balsón. Este cauce se bifurca en dos, funcionando en ambos casos como acequia en su tramo final. Existen numerosas balsas en el ámbito en estudio que recogen aguas de escorrentía de barrancos, como Navajo de Galdones, a un kilómetro al noroeste de las parcelas, recogiendo las aguas de un barranco innominado.

Respecto a la hidrología subterránea, indicar que las parcelas en la que se realizará la extracción de las arenas se incluyen en la masa de agua subterránea ES091MSBT086 "Páramos del Alto Jalón".

El Programa de Vigilancia se realizará durante el periodo de explotación. Respecto al medio hídrico se realizarán controles para comprobar que las obras se llevan a cabo con la mínima afección a los cursos de agua, evitando en lo posible las derivaciones de cauces, el tránsito de vehículos o maquinaria sobre los mismos y el vertido de tierras o cualquier otro tipo de materiales sobre los ríos y sus riberas. Se deberá comprobar que no se ha realizado ningún tipo de vertido en cursos de agua. Vigilar que las estructuras de paso de los ríos y arroyos garanticen la evacuación de caudales y el paso de los sólidos de arrastre. Se controlará que los cambios de aceite de la maquinaria se realicen en depósitos confinados para su posterior traslado a centros de tratamiento especializados. Por último, se deberá verificar que la extracción de áridos se realice en las zonas destinadas para ello, así como que no se procede al almacenamiento permanente o temporal de materiales o maquinaria sobre ningún cauce.

En lo que respecta a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas dicha Confederación (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores), se considera necesario que se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Además, se deberá asegurar en todo momento que los trabajos no profundicen por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos, así como se evitarán las depresiones cerradas, permitiendo que las nuevas laderas que se creen tengan salida superficial natural con el fin de impedir que al final de la explotación queden vías preferentes de contaminación.

Asimismo, se llevará a cabo una adecuada remodelación de la superficie afectada, y las correspondientes labores para facilitar la revegetación del terreno.

4.3. Protección de la fauna y flora silvestres.

La adecuada conservación de los recursos naturales requiere:

- Cualquier actuación excepcional que afecte a vegetación natural fuera del perímetro autorizado requerirá de autorización, conforme a lo previsto en la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible.
- Si durante el trascurso de las obras se detectase la presencia de una especie amenazada que pudiese verse afectada, como por ejemplo abejarucos, avión zapador, etc., se adaptarán las labores a la fenología de la especie para que no se vea afectada.
- Sería conveniente respetar los elementos tradicionales del paisaje agrario (ribazo) presentes en la linde norte de la parcela 449.
- No se deberán realizar actuaciones complementarias (depósito de materiales, aparcamiento de maquinaria, etc.) fuera de las parcelas explotadas cubiertas por vegetación natural.
- Cualquier actuación excepcional vinculada a la explotación de la cantera (acopios, accesos, etc.) que afecte a vegetación natural fuera del perímetro autorizado requerirá de autorización, conforme a lo previsto en la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible, con señalamiento previo de los agentes medioambientales.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha (TRLOTAU), Reglamento de Suelo Rústico (RSR), Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

El Ayuntamiento de Fuentelsaz no tiene Planeamiento urbanístico propio, por lo que se rige por las Normas Subsidiarias Provinciales de la Provincia de Guadalajara (NNSSPP Guadalajara), conforme la Disposición transitoria décimo primera del D.L. 1/2023 de 28 de febrero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU). Conforme la Disposición transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), la protección del Suelo Rústico se establecerá en función de la legislación sectorial o el planeamiento territorial.

De ser viable medioambientalmente la actuación propuesta en suelo rústico de reserva o en suelo rústico de especial protección, según la clasificación del suelo tras los informes sectoriales, requerirá de calificación urbanística otorgada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, según lo dispuesto en el art 37 del RSR, tramitándose conforme el artículo 42 y 43 del mismo RSR.

El órgano competente para emitir la calificación urbanística es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las

actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la ejecución de la actividad objeto del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como al resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

Los replanteos para la ubicación de puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán contar con la supervisión de los Agentes Medioambientales. En todo caso, el vertido de los materiales de excavación sobrantes se realizará conforme a la normativa, en lugares adecuados y con la supervisión previa de los Agentes Medioambientales.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.7. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

Con vistas a obtener el visado de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, deberá llevarse a cabo un estudio histórico-arqueológico de las parcelas 449 y 450 del polígono 514 de Fuentelsaz y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto referenciado mediante la realización de sondeos arqueológicos valorativos. Dicho estudio será realizado

por parte de una persona profesional de la arqueología expresamente autorizada mediante presentación en esta Delegación Provincial de proyecto arqueológico de actuación.

Una vez realizado el Estudio, será enviado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, órgano que emitirá un informe (visado) en el que se explicará la viabilidad o no del proyecto y las medidas correctoras a incorporar a la Declaración de Impacto Ambiental.

4.9. Otras medidas de protección.

La ubicación de los puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán ser replanteados contando con la supervisión de los Agentes Medioambientales.

No se rectificarán cauces ni arroyos, ni se realizarán otras acciones que supongan un deterioro de los recursos naturales. Asimismo, se respetarán las lindes de parcelas, y se conservarán en todo caso, los elementos tradicionales del paisaje agrario identificados previamente (ribazos, linderos, construcciones tradicionales, muros de piedra, etc.).

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse lo antes posible tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá tanto al Órgano sustantivo (Servicio de Minas) como al Órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural.
- Control de la afección a la fauna.
- Control de lo establecido en el párrafo cuarto del apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.

- Control de la posible afección a los elementos del Patrimonio Cultural.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

- Notificación al Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con el Coordinador de los Agentes Medioambientales de la zona (Teléfono: 648223780).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de fecha 27 de septiembre 2023 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto: Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A), arena y gravas, denominada San Miguel Fase II, número GUA 172 (expediente PRO-GU-23-0688), situado en el término municipal de Fuentelsaz (Guadalajara), y cuyo promotor es la empresa Evaristo Hernández, S.L., no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. El promotor podrá solicitar prórroga antes que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia para lo cual se estará a lo marcado en art. 55 de la Ley 2/2020. En caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

Las especificaciones contenidas en el condicionado de la presente Resolución, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 19 de febrero de 2024

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA